

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2016-00084-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR GUILLERMO SANCHEZ GUZMAN Y OTRO

SECRETARIA. Suarez Tolima, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó vía correo electrónico solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación 725066570038459, las cuales corresponden al pagaré No. 066576100001957. Sírvase proveer.


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 73-770-40-89-001-2016-00084-00

El artículo 461 numeral 1 del Código de General del Proceso, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación, señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

A su turno, el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial elevado por el Dr. Fernando Otalora Camacho, apoderado de la parte ejecutante, se encuentra ajustado a derecho, como quiera que adjuntó autorización expresa dada por el Doctor Juan Diego Cortes Arias, Apoderado General del Banco Agrario de Colombia, además cumple con los lineamientos previstos en la ley para acceder a su pedimento.

Por lo anterior, el escrito presentado se ajusta a lo consagrado en la normatividad citada con antelación, razón por la cual es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas y se encuentran vigentes dentro del proceso.

En consecuencia, comuníquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, proceso ejecutivo 73-770-40-89-001-2016-00083-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; Demandado: VICTOR GUILLERMO SANCHEZ GUZMAN, el cual nos comunicó el embargo de los remanentes a favor del presente proceso.

Así mismo, se ordena el desenglose de los documentos base de la presente ejecución -pagaré No. **066576100001957-**, y la entrega a la parte ejecutada, previo el pago del arancel judicial respectivo.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2016-00084-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR GUILLERMO SANCHEZ GUZMAN Y OTRO

Finalmente, ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

En virtud de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **VÍCTOR GUILLERMO SÁNCHEZ GUZMÁN Y ARIEL SÁNCHEZ GUZMÁN**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para ello, ofíciase por secretaria a las entidades bancarias y al Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, con el fin de que **CANCELEN** las medidas cautelares decretadas a favor de este proceso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la presente ejecución pagaré No. **066576100001957** y hacer entrega a la parte ejecutada, previo el pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66de5ab083fd0f1f81f4f7c2057a5003bc624cc59f098b94b85473e1a177
145

Documento generado en 24/03/2022 02:32:22 PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 73-770-40-89-001-2016-00084-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR GUILLERMO SANCHEZ GUZMAN Y OTRO

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA
Calle 1ª No. 3 – 07 Barrio Alto de la Cruz – Suárez (Tolima)
j01prmpalsuarez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 317 775 8508